

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Consejo de Estado.

Real decreto.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Francisco de P. Canalejas, que representa á D. Diego Bull y Wat, como Director Gerente de la Sociedad *The Buitron et Huelva Railway et Mineral Company (Limited)*, demandante, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 31 de Diciembre de 1875, que revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva declaró subsistente el repartimiento municipal de Zalamea correspondiente al ejercicio económico de 1874 á 75:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que en 24 de Noviembre de 1874 Don Diego Bull y Wat, en el concepto ántes expresado, dirigió una instancia al Ayuntamiento de Zalamea la Real, en la cual manifestaba que en el repartimiento de arbitrios para los años 1873 á 74 y 1874 á 75 que se hallaba expuesto para alegar de agravios, se había inferido á la Sociedad que representaba el de fijarle como utilidad líquida 84.355 pesetas por la mina *Poderosa* y 39.800 por la *Buitron*: que la ley determinaba que las sociedades contribuyeran por la utilidad que resultase de sus balances: que el recurrente había exhibido aquel documento á la Junta repartidora, y este balance acusaba una pérdida de más de 2.053.000 rs. en la última cuenta general de la Sociedad; que si bien el balance sólo alcanzaba hasta Diciembre anterior, tampoco en los trimestres sucesivos habían obtenido utilidad alguna; y por último, suplicaba que ya que no se hiciese desaparecer la cuota impositiva como era de justicia, se modificara reduciéndola á una suma que pudiera sobrellevar un contribuyente que por la ley no estaba obligado á ello, pero que deseaba concurrir en lo que se fuese justo al levantamiento de las cargas públicas:

Que á esta instancia acompañaba: primero, un certificado expedido por el Consulado de S. M. Británica en Huelva, en el cual se expresaba que D. Diego Bull le había presentado un impreso en idioma inglés, fechado en Londres, que quedaba archivado en la oficina consular, cuyo contenido reseñaba de este modo: «A la cuenta general de todas las operaciones efectuadas por la referida Sociedad del *Buitron* correspondiente al año 1873, que con arreglo á los estatutos y ley de Inglaterra aparecen autorizadas y

firmadas por los revisadores de cuentas públicas D. Joseph Sacoyer y D. Philip S. Firmin. Estas cuentas presentadas y aprobadas por la Asamblea en su balance general dan el resultado de una pérdida de libras esterlinas 21.332, 3 chelines y 2 peniques para la Sociedad en el ejercicio del citado año, y corresponde en moneda española á la suma de reales vellón 2.053.600;» y segundo, otra certificación firmada por el Jefe de la Intervención de la Administración económica de Huelva, que dice que según los datos facilitados por la Empresa minera de que se trata, aparece que la misma no tuvo ningun producto líquido en los trimestres tercero y cuarto del año económico de 1873 á 74:

Que en vista de esta reclamación la Comisión nombrada por la Junta municipal acordó en 12 de Diciembre de 1874 reducir la cuota por la mina *Buitron* á la suma de 35.820 pesetas, consignando por *La Poderosa* 75.919 pesetas:

Que no conformándose con este acuerdo, acudió el interesado enalzada ante la Comisión provincial suplicando que la mina *Buitron* fuera eliminada del repartimiento de arbitrios, en el cual no debía figurar porque ni tenía utilidades ni era susceptible de producir las, dada la mala calidad de sus minerales, y respecto á *La Poderosa* que se redujese la cuota señalada á la suma de 1.200 pesetas, ó sea triple de lo que satisfizo en el año de 1872 á 73, pues si bien estaba plenamente justificado que los gastos excedían á los productos, la Sociedad se lisonjaba de que obtendría resultados más favorables, y en esta esperanza deseaba contribuir con su óbolo al sostenimiento de las cargas públicas:

Que el Ayuntamiento de Zalamea, en presencia de esta reclamación al evacuar el informe prevenido por la ley Municipal, expuso que el interesado no reclamaba con justicia la rebaja de cuota, porque si bien era verdad que al parecer tenía probado que la Empresa que representaba no había tenido utilidades en el anterior año económico, era sin duda porque en la cuenta general á que se refería el certificado del Viceconsul inglés, se incluían obras de nueva construcción llevadas á cabo por la Sociedad, como diques, cortas, un ferro-carril y otras que no era justo considerar como pérdidas para los efectos del repartimiento del arbitrio, pues de seguro hubiera reportado utilidades si no hubiera emprendido tales obras: que las pérdidas que expresaba, así aquella certificación como la de la Administración económica, se referían solamente al año de 1873 á 74, pero que en el de 1874 á 75 debía la Empresa tener utilidades, habida consideración á la grande exportación de mineral que hacía; que la mina *Buitron* debía estar en productos cuando no había sido abandonada por la Sociedad; y por último, que si las minas se habían gravado con mayor cantidad que los años anteriores, habían tomado en cuenta el mayor desarrollo de la riqueza minera y la exigüidad de las cuotas

anteriores en relación á los productos líquidos:

Que la Comisión provincial en 10 de Febrero de 1875 acordó aceptar lo propuesto por el interesado respecto de la mina *Poderosa*, fijando la cuota en 1.200 pesetas, y en cuanto á la *Buitron* que se estuviera á lo acordado por el Ayuntamiento. Fundándose para ello: primero, en que el Ayuntamiento no justificó la baja de la riqueza imponible de los vecinos, toda vez que en el ejercicio de 1872 á 73 contribuyen con 15.905 pesetas para un reparto de 18.604 pesetas, y en el repartimiento de que se trata contribuyen los vecinos con 30.498 pesetas, cuando el repartimiento es de 47.431 pesetas y proporcionalmente debían pagar 40.548 pesetas: segundo, en que esta baja pone de manifiesto el agravio respecto de la mina *Poderosa*, á la cual se cargaron en 1872 á 73, 400 pesetas, y en la actualidad se señalan 4.813; diferencia que pone de manifiesto el medio empleado para cubrir lo cargado de menos á los vecinos; y tercero, que si bien la mina *Buitron* se hallaba en decadencia, el Ayuntamiento lo había tomado en cuenta al señalarle la cuota respectiva:

Que de este acuerdo apeló el Ayuntamiento de Zalamea la Real para ante el Ministerio de la Gobernación en 28 de Febrero de 1875, pidiendo que se examinase el expediente y se reformara ó se confirmase el acuerdo de la Comisión provincial, según hubiere ó no padecido error al dictarle:

Que pasado el asunto á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, emitió su dictamen en 23 de Noviembre de 1875, proponiendo que se dejase sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, y se declarase subsistente el repartimiento municipal de Zalamea correspondiente al ejercicio de 1874 á 75, dejando á salvo el derecho de la Empresa para que le ejercitase donde y como viera convenirle, fundándose en que la diferencia que existía entre el último repartimiento y los anteriores podía muy bien no oponerse á la justicia del que se combatía: en que si bien la Sociedad presentó sus balances, y según ellos no resultaban utilidades, también aparece que las faltas de estas dependían de haber invertido los productos en obras de gran importancia, que habrían de dar mayor desarrollo á las minas, y con él mayores producciones; y en que no pudiendo decirse que la Empresa presentara sus balances, puesto que no comprendían todos los elementos que debían formarlos, la Junta municipal hubo de atenerse subsidiariamente á lo prescrito en el extremo 2.º del art. 38 del reglamento de 20 de Abril de 1870, y á lo que ordena la base 7.ª, regla 2.ª, artículo 131 de la ley Municipal:

Y que de conformidad con este dictamen se expidió por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 31 de Diciembre de 1875, resolviendo como en el mismo se proponía.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que contra la anterior Real orden publicada en la *Gaceta* de 10 de Febrero de 1876, presentó demanda ante el Consejo en 29 de Abril siguiente el Licenciado D. Francisco de P. Canalejas, á nombre de D. Diego Bull y Wat, como Director gerente de la Sociedad *The Buitron et Huelva, Railway et mineral Company (Limited)*, pidiendo que se revocara la expresada Real orden dejándola sin efecto, y se estableciera en su lugar lo acordado por la Comisión provincial que aceptó las generosas ofertas de la Sociedad, fundándose en el art. 38 del reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero de 1870, que dispone que los Bancos y Sociedades paguen en proporción á las utilidades que estuviesen justificadas por los balances ó inventarios; en que habiendo presentado su balance la Sociedad de que se trata, no debió aplicarse la base 7.ª, regla 2.ª, art. 171 de la ley Municipal: en que el error de hecho no puede servir de base á una resolución; y en el principio de equidad que establece la proporción justa en el reparto de los impuestos:

Que declarada procedente la vía contenciosa, amplió la demanda el Licenciado Canalejas, alegando como nuevo fundamento de derecho: que el Ayuntamiento de Zalamea no ha probado la disminución de la riqueza imponible por territorial, ni el aumento de la industria minera, ni tampoco que la Sociedad invirtiera los supuestos beneficios en costear las obras practicadas, en tanto que esta justifica todos los extremos de su solicitud con documentos fehacientes:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración y se confirme la Real orden impugnada; alegando que no puede decirse con fundamento que la parte actora haya tenido pérdidas en 1873, si dedicaba los productos á dar mayor ensanche á su industria como comprueba el expediente: que la Corporación municipal se hallaba en el derecho de proceder al repartimiento con arreglo á la base 7.ª, regla 2.ª del art. 131 de la ley municipal, fijando discrecionalmente las cuotas; y que si fuera aplicable, que no lo es, el art. 38 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 autorizaría para que sirviese de base á la fijación de la cuota el capital social, en absoluto y no en defecto de balances:

Vista la segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero de 1870 según la cual las disposiciones de esta ley formarán parte integrante de las orgánicas Municipal y Provincial en los capítulos correspondientes:

Visto el reglamento de 20 de Abril de 1870, dictado para la ejecución de la ley ántes citada, y señaladamente su artículo 38, que determina que los Bancos y Sociedades pagarán en proporción á las utilidades que resulten justificadas por los balances ó inventarios, pudiendo también servir de base para fijar la utilidad imponible el capital social señalado á las mismas:

Gobierno civil.

Vista la base 7.ª, regla 2.ª, art. 131 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que dispone que cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluación teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza:

Vista la primera de las disposiciones adicionales de la misma ley, que dice: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.»

Considerando que el referido artículo adicional no ha derogado el reglamento de 20 de Abril de 1870, expedido para la ejecución de la ley de 20 de Febrero del mismo año, porque esta, en virtud de lo prescrito en la segunda de sus disposiciones transitorias, forma parte de la Municipal vigente, á la que es aplicable dicho reglamento en cuanto á los preceptos que contiene el tit. 4.º relativo á la Hacienda municipal, como necesario para la aplicación de sus disposiciones:

Considerando que, con arreglo á lo que establece el artículo 38 del citado reglamento, debió ordenarse á la Sociedad recurrente que presentara su último balance ó inventario, y de no verificarlo, que hiciese constar el importe del capital social invertido en las minas Poderosa y Buitron, para fijar en vista de lo que resultase de dichos documentos las cuotas con que debia contribuir por el repartimiento general correspondiente al año económico de 1874 á 75, pues solo en el caso de no ser posible por estos medios, taxativamente establecidos por la ley, averiguar las utilidades de los contribuyentes, procede graduárlas tomando en cuenta los signos exteriores de riqueza, conforme á lo prevenido en el art. 131 de la ley Municipal:

Considerando que la certificación expedida por el Vicecónsul de Inglaterra en Huelva, se limita á expresar que las pérdidas de la Sociedad Buitron en el año de 1873 ascendieron á 2.059.600 rs. y que por lo tanto no puede aceptarse el expresado documento, según en la demanda se pretende, como balance ó inventario, ni tampoco como suficiente para acreditar que las pérdidas á que se refiere corresponden á las minas de que se trata, porque es posible procedan de otros negocios de la Sociedad, ó que se hayan estimado en el concepto de pérdidas, según informa el Ayuntamiento, las utilidades invertidas en obras de suma importancia ejecutadas para mayor desarrollo de las minas y aumento de sus productos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustín de Perales, D. Feliciano Perez Zamora, D. Tomas Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Francisco La Rocha, D. Estanilao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdozera y D. José María Ródenas,

Vengo en declarar que las cuotas con que la Sociedad demandante ha de contribuir por el repartimiento general de la villa de Zalamea, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se deben fijar observándose las prescripciones establecidas en el art. 38 del citado reglamento de 20 de Abril de 1870, y en disponer que en virtud de esta declaración quede sin efecto la Real orden impugnada de 31 de Diciembre de 1875.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Manuel de Orozco.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

Negociado 3.º—Circular.—Quintas.

Los individuos licenciados absolutos del regimiento de infantería de Sevilla ó herederos de los mismos que hubieren fallecido, pueden presentarse á cobrar sus alcances al Coronel del expresado regimiento, residente en Irache, ó manifestarle el punto á donde han de girarse, según comunicación dirigida á este Gobierno por el expresado Coronel.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Exposiciones públicas.

Con el fin de solemnizar el fausto suceso del casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.) y que las clases populares obtengan beneficiosos resultados que redunden tambien para nuestra Patria, esta Diputacion provincial ha acordado pensionar con 2.500 pesetas cada uno, costeándoles ademas el viaje, á cuatro artesanos que vayan á la próxima Exposicion Universal de París á practicar las observaciones y estudios oportunos en sus oficios respectivos, para apreciar y aplicar despues las mejoras y adelantos que hayan obtenido.

Estas pensiones se concederán á artesanos que sean naturales de la provincia de Madrid, por medio del oportuno concurso y con arreglo á las condiciones que á continuacion se insertarán, siendo los oficios que se pensionan los siguientes:

- Un Tipógrafo.
- Un Cerrajero-mecánico.
- Un Zapatero.
- Un Calderero.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de esta Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho, durante 15 dias improrrogables, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL: debiendo acompañar los interesados á sus instancias, los documentos que expresa la condicion 2.ª, sin perjuicio de exhibir sus respectivas cédulas de vecindad ó personales.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 16 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Condiciones establecidas por la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid para la concesion de pensiones á cuatro artesanos que vayan á la Exposicion Universal de Paris.

1.ª La Diputacion provincial de Madrid concede con dicho objeto cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una, costeándoles ademas el viaje á los artesanos de las clases siguientes:

- Un Tipógrafo.
- Un Cerrajero mecánico.
- Un Zapatero.
- Un Calderero.

2.ª Estas pensiones se adjudicarán por medio del oportuno Jurado que se formará al efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales, fijando el plazo improrrogable de 15 dias para la presentacion de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputacion provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente todas las circunstancias siguientes:

- Primera. Ser español y natural de Madrid ó de alguno de los pueblos de la provincia.
- Segunda. Ser de buena conducta.

Tercera. Saber leer y escribir correctamente.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad respectiva, y escribiendo y firmando de su puño y letra el pretendiente la indicada solicitud, sin perjuicio del exámen que fije el Jurado.

No será admitido al concurso ninguno que no reuna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.ª Los aspirantes se someterán á los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas que fije el Jurado, y podrán presentar los dibujos, muestras ó modelos que tengan por conveniente, ejecutados por sí mismos, siempre que lo hagan con la oportuna anticipacion al dia en que hayan de principiar dichos ejercicios.

Los interesados que no se presenten oportunamente ó se retiren de los ejercicios ántes de terminados estos y cualquiera sea el estado en que se encuentren los mismos ejercicios, se entenderá que renuncian á todo derecho y no podrán entablar reclamacion alguna.

4.ª Para apreciar el mérito de los aspirantes se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

Del Presidente de la Diputacion, que lo será del Jurado.

Del Presidente de la Comision de Fomento, que será Vicepresidente del mismo.

De dos Diputados provinciales individuos de la Comision de Fomento que esta designe.

Del Arquitecto provincial.

De un artesano de mérito de cada una de las clases que han de pensionarse, nombrado por la Diputacion.

Desempeñará las funciones de Secretario de este Jurado con voto, el Jefe del Negociado respectivo de la Diputacion provincial.

5.ª Nombrado que sea dicho Jurado se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas á que hayan de sujetarse los aspirantes.

6.ª Terminado el plazo para la admision de solicitudes y despues de examinadas y clasificadas, la Diputacion remitirá al Jurado las que se refieran á los interesados que reunan y hayan acreditado las circunstancias que expresa la condicion 2.ª El Jurado fijará en su vista con la conveniente anticipacion el dia y el órden con que hayan de principiar los ejercicios, que se verificarán en el punto y local más á proposito y que el mismo designe.

7.ª Terminados los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputacion provincial por medio de ternas que formará al efecto, con separacion de cada una de las clases expresadas en la condicion 1.ª, los artesanos que considere de mayor mérito.

8.ª La Diputacion nombrará en su vista y con sujecion á las ternas expresadas, los cuatro artesanos á quienes conceda las pensiones de que se trata.

9.ª Los agraciados tendrán obligacion de permanecer dos meses á lo ménos en la Exposicion Universal de Paris, y á su regreso formularán y presentarán á la Diputacion una Memoria en que demuestren los adelantos que observen han obtenido sus oficios respectivos, la aplicacion que pueda ó deba dárseles en nuestro país y todas las demas consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practiquen.

10.ª Durante su permanencia en París, los interesados se presentarán cada quince dias al Cónsul general de España en aquella capital, y recogerán la oportuna certificacion remitiéndola á esta Diputacion provincial.

11.ª En el caso de que vaya algun Delegado especial de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposicion, los pensionados procurarán concertarse con él ó si no con el Sr. Comisario Regio de España, á fin de que sus observaciones y estudios puedan producir el mejor resultado para nuestra Patria. En todo caso aceptarán siempre y se atenderán á las instrucciones que puedan comunicárseles, ya directamente, ya por conducto de

nuestros Representantes en aquel país.
12.ª Los agraciados recibirán con cargo á la partida respectiva del presupuesto provincial el importe de la pension en la forma siguiente: 1.000 pesetas ántes de su salida de esta capital; otras 1.000 pesetas á los quince dias de su estancia en París, y las 500 restantes al mes y medio de su permanencia en aquel punto.

Antes de su salida de Madrid se presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion para recibir las oportunas instrucciones.

13.ª Estas pensiones son incompatibles con cualquiera otra que puedan acordar el Estado y Corporaciones oficiales.

Madrid 16 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

Comision de Festejos.

Entre los acuerdos tomados por esta Diputacion en la sesion de 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), figura la distribucion de 10.000 bonos de á peseta para los pobres de los pueblos de esta provincia, haciéndose el reparto por una Junta compuesta del Alcalde, Párroco y Facultativo, siendo el primero el encargado de recogerlos en Depositaria, como de justificar por medio de listas la distribucion de los bonos.

En su virtud y para que tenga cumplido efecto lo acordado, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que se detallan por partidos electorales, se presentarán en la Depositaria de fondos provinciales desde el dia 19 en adelante á recoger los bonos, previo el correspondiente recibo redactado con sujecion al siguiente modelo:

(Modelo que se cita.)

Ayuntamiento de....

Hemos recibido del Depositario de la Diputacion provincial de Madrid (*aquí la cantidad de bonos en letra*) bonos de á peseta para distribuirlos entre los pobres de este pueblo con motivo del casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.)
..... de Enero de 1878.

El Facultativo, *El Alcalde,*
(Sello del Ayuntamiento.)

El Cura Párroco,
(Sello parroquial.)

Relacion de los bonos que debe percibir cada uno de los pueblos de esta provincia conforme con lo que expresa la anterior circular.

DISTRITOS ELECTORALES.

PUEBLOS.	Número de bonos.
San Martin de Valdeiglesias.	
Cadalso	86
Cenicientos	96
Casas de Navas del Rey	40
Pelayos	5
Robledo de Chavela	69
Rozas de Puerto-Real	27
San Martin de Valdeiglesias	155
Santa María de la Alameda	62
Valdemaqueda	10
Villa del Prado	117
Zarzalejo	50
Navalcarnero.	
El Alamo	39
Aldea del Fresno	22
Aravaca	28
Arroyomolinos	18
Boadilla del Monte	36
Brunete	71
Colmenar del Arroyo	19
Chapineria	60
Fresnedillas	27
Húmera	8
Majadahonda	50
Navagamella	34
Navalcarnero	140
Pozuelo de Alarcon	72
Quijorna	24
Sevilla la Nueva	30
Valdemorillo	60
Villamanta	26

PUEBLOS.	Número de bonos.	PUEBLOS.	Número de bonos.	PUEBLOS.	Número de bonos.	PUEBLOS.	Número de bonos.
Villamantilla.....	23	Manjiron.....	20	Anchuelo.....	21	Getafe.	
Villanueva de la Cañada.....	40	Montejo de la Sierra.....	31	Campo-Real.....	77	Getafe.....	204
Villanueva de Perales.....	30	Navalafuente.....	20	Canillas.....	12	Leganés.....	100
Villaviciosa de Odon.....	70	Navarredonda.....	16	Canillejas.....	9	Fuenlabrada.....	99
Segundo distrito de Colmenar Viejo.		Navas de Buitrago.....	13	Coslada.....	11	Móstoles.....	05
Alpedrete.....	21	Oteruelo del Valle.....	13	Corpa.....	25	Torrejon de Velasco.....	85
Guadarrama.....	43	Paredes de Buitrago.....	13	Loeches.....	46	San Martin de la Vega.....	75
San Lorenzo (Escorial).....	187	Patones.....	14	Los Hueros.....	7	Valdemoro.....	75
Escorial de Abajo.....	26	Pinilla del Valle.....	13	Mejorada del Campo.....	41	Pinto.....	75
Galapagar.....	77	Piñuécar.....	11	Nuevo Baztan.....	17	Ciempozuelos.....	70
Collanarejo.....	10	Prádena del Rincon.....	22	Orusco.....	54	Carabanchel Bajo.....	65
Villanueva del Pardillo.....	22	Puebla de la Mujer Muerta.....	17	Olmeda de la Cebolla.....	20	Serranillos.....	65
Las Rozas.....	47	Rascafría.....	41	Pezuela de las Torres.....	37	Moraleja de Enmedio.....	65
El Pardo.....	59	Redueña.....	10	Pozuelo del Rey.....	51	Parla.....	65
Collado Villalba.....	36	Robledillo de la Jara.....	21	Rivas de Jarama.....	14	Villaverde.....	60
Collado Mediano.....	31	Robregordo.....	29	San Fernando.....	21	Alcorcon.....	60
Torrelodones.....	18	Serna (La).....	23	Santorcaz.....	32	Griñon.....	55
Moralzarzal.....	30	Serrada.....	10	Torrejon de Ardoz.....	158	Carabanchel Alto.....	55
Hoyo de Manzanares.....	29	Sieteiglesias.....	23	Torres.....	41	Humanes.....	55
Manzanares el Real.....	28	Somosierra.....	26	Villar del Olmo.....	30	Torrejon de la Calzada.....	25
Miraflores de la Sierra.....	95	Torrelaguna.....	100	Vallecas.....	119	Casarrubuelos.....	20
El Boalo.....	23	Torrecocha.....	17	Velilla de San Antonio.....	16	Batres.....	10
Becerril.....	33	Valdemanco.....	18	Vicálvaro.....	67	Cubas.....	10
Navacerrada.....	17	Vellon.....	60	Valdilecha.....	60	Titulcia.....	10
Cercedilla.....	52	Venturada.....	13	Valverde.....	12	Primer distrito de Colmenar Viejo.	
Los Molinos.....	29	Villavieja.....	60	Villavilla.....	23	Alcobendas.....	46
Torrelaguna.		Primer distrito de Alcalá de Henares.		Primer distrito de Chinchon.		Colmenar Viejo.....	105
Acebeda.....	18	Alcalá.....	200	Chinchon.....	256	Chamartin.....	184
Alameda del Valle.....	20	Alameda.....	20	Aranjuez.....	400	Chozas de la Sierra.....	31
Berruoco.....	13	Algete.....	100	Colmenar de Oreja.....	256	Fuencarral.....	56
Berzosa.....	8	Aljir.....	50	Villaconejos.....	70	Guadalix.....	44
Brajos.....	20	Barajas.....	100	Valdelaguna.....	30	Hortaleza.....	35
Buitrago.....	26	Camarma.....	50	Belmonte de Tajo.....	53	El Molar.....	66
Bustarviejo.....	100	Cobaña.....	50	Villamanrique de Tajo.....	28	Pedrezuela.....	38
Cabanillas.....	19	Dagaño.....	55	Segundo distrito de Chinchon.		San Agustin.....	38
Cabrera (La).....	24	Fuente el Saz.....	100	Carabaña.....	93	San Sebastian de los Reyes.....	60
Canencia.....	36	Fresno y Serracines.....	20	Arganda.....	177	Talamanca.....	45
Cervera de Buitrago.....	12	Los Santos.....	100	Brea.....	43	Valdepiélagos.....	31
Garganta.....	26	Meco.....	50	Extremera.....	87	TOTAL..... 10.000	
Gargantilla.....	22	Paracuellos.....	61	Fuentidueña de Tajo.....	56	Madrid 17 de Enero de 1878.—El Pre-	
Gascones.....	12	Ribatejada.....	25	Morata de Tajuña.....	136	sidente, El Conde de la Romera.	
Hiruela.....	13	Ribatejada.....	25	Perales de Tajuña.....	87		
Horcajo.....	25	Valdetorres.....	50	Tielmes.....	49		
Horcajuelo.....	28	Valdeolmos y Alalpardo.....	30	Valdaracete.....	72		
Lozoya.....	33	Segundo distrito de Alcalá de Henares.		Villarejo de Salvanés.....	158		
Lozoyuela.....	20	Ambite.....	38				
Madarcos.....	10						

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Higinio Martin.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.....	25
Julian Martin.....	".....	".....	".....	".....	10
Celedonio Martin.....	".....	".....	".....	".....	10'63
Hilario Garcia.....	Getafe.....	".....	".....	".....	93'75
Cayetano Osete.....	Torrelaguna.....	Urbana.....	Torrelaguna.....	".....	51'63
Cándido Vicente.....	Loeches.....	Rústica.....	Loeches.....	".....	251'50
".....	".....	".....	".....	".....	12'76
Maximino Perez.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	".....	125
".....	".....	".....	".....	".....	9'50
Blas Pecuela.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	".....	100'25
Gumersindo Sanchez.....	Fuentidueña.....	Rústica.....	Fuentidueña.....	".....	51'50
Julio Fernandez.....	".....	".....	".....	".....	62'50
Miguel Sanz.....	Madrid.....	".....	Valdaracete.....	".....	307'50
".....	".....	".....	".....	".....	10'13
Doña Paulina de Odiaga.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	4'59
					1.301'60

Madrid 16 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Cadalso.

Con la competente autorizacion el Ayuntamiento que preside ha acordado proceder á la tercera subasta de los pastos del monte Pinar de concejo de esta villa, para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar, bajo el nuevo tipo de 266 pesetas, habiéndose designado para

que tenga efecto dicha subasta el dia 27 del presente mes, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Cadalso 14 de Enero de 1878.—El Alcalde, Pedro Abad.

Vicálvaro.

Por renuncia á causa de la enfermedad que padece se halla vacante la plaza

de Médico-Cirujano titular de este villa, con el sueldo anual de 1.525 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 155 familias pobres, quedando en libertad para hacer ajustes con el resto del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 20 dias.

Vicálvaro 4 de Enero de 1878.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Extracto de las sesiones habidas por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año de 1877.

MES DE OCTUBRE.—Dia 10.

Acordar se proceda á practicar las obras necesarias por el Maestro de Villa en los edificios destinados á las escuelas públicas, y se compre el oviario necesario para la Sala Capitular.

Dia 19.

Acordar no estar conforme con la

agregacion del término de la Alameda por razon de no tener este Ayuntamiento más recursos que los indispensables para sostenerse por sí.

Dia 20.

Acordar nombrar Compromisario para los fines del Decreto fecha 15 á D. Leon de Lucas y D. Matías Sanz.

Dia 22.

Acordar se diese principio al reconocimiento y deslinde de servidumbres pecuarias y se anunciase en el BOLETIN OFICIAL, quedando nombrada la Comision que ha de practicar los trabajos.

MES DE NOVIEMBRE.—*Dia 15.*

Acordar se solicitase de la Excelentísima Diputacion atendiese á la recomposicion del camino vecinal denominado Carretera.

MES DE DICIEMBRE.—*Dia 3.*

Autorizar á D. José Fernandez, vecino de Madrid, para que en representacion del Municipio gestione de la Direccion general de la Caja de Depósitos la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de propios enajenados.

Acordar formar la lista de industriales á fin de exponerla al público segun está ordenado, para despues verificar el sorteo y cubrir la vacante en la Junta municipal ocurrida por traslado de residencia de D. Joaquin Campos y Valentin.

Dia 19.

Acordar no haber lugar á lo solicitado por D. Antonio Perez en su escrito fecha 16, relativo á que se le preste auxilio para cobrar el pan que se suministra á la tropa de la factoría de Madrid.

Dia 23.

Hacer el sorteo para cubrir la vacante de vocal asociado de la Junta municipal, ocurrida por traslado de residencia de D. Joaquin Campos Valentin.

Vicálvaro 4 de Enero de 1878.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Valdemaqueda.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, pasados los cuales se proveerá la plaza.

Valdemaqueda 28 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Angel Estéban.

Cabanillas de la Sierra.

Por disposicion superior se arriendan los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo para su disfrute con 114 cabezas de ganado vacuno y caballar, en vez de las 500 lanaras, bajo el tipo y condiciones de la primera subasta.

Para su segunda se señala el dia 28 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cabanillas de la Sierra, 14 de Enero de 1878.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Sergio Rey Gomez sobre hurto, aparece la siguiente requisitoria:

«Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Alfredo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto de un porta-monedas á Doña Claudia Rodriguez, en la calle de Carretas, el dia 29 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

»Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado Alfredo, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

»Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por sumandado, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita á Doña Claudia Rodriguez, que se dice haber vivido calle de Lavapiés, núm. 32, piso 2.º izquierda, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia á objeto de que preste declaracion en causa que se sigue contra Sergio Ruiz sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1878.—V.º B.º= El actuario, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Paco el Gordo, cuyas señas y domicilio se ignoran para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo por hurto.

Y por tanto encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Paco el Gordo, poniéndolo en la cárcel de villa y comunicado á disposicion de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso caso de ser habido.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa situada en esta poblacion, Corredera Baja de San Pablo, núm. 17 moderno y accesorias á la calle de San Roque, número 10 de la manzana 448, que mide una superficie de 11 540 pies 60 décimos cuadrados, que ha sido tasada por el Arquitecto D. Wenceslao Gaviña en 231.720 pesetas á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 21 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion; que para tomar parte en la subasta será necesario un depósito previo de 5.000 pesetas en metálico; que no se reconocerá ninguna servidumbre que no aparezca de la titulacion, y que los gastos de escritura, su copia y derechos de trasmision de dominio serán de

cuenta del comprador. Las personas que quieran adquirir más datos y enterarse de la titulacion, pueden acudir á la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santiago, núm. 18, segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 15 de Enero de 1878.—V.º B.º= El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

196

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á D. Francisco Veraza y Urriaga, que ha vivido en la Carrera de San Geronimo, núm. 33, tienda de confitería, para que en el término de 10 dias comparezca en este dicho Juzgado, segun está acordado en el expediente gubernativo que se instruye por desaparicion del mismo de referida casa la mañana del 2 del actual.

Madrid 11 de Enero de 1878.—V.º B.º= Ruiz de Lope.—El Escribano, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gomez del Aguila, Lucio Eguilaz Acedo, Ceferino Villanueva Menendez, Domingo Fernandez Lopez, Rafael Ruiz Martinez, José Escudero Oliva, Antonio Martinez y Martinez y Enrique Peña Delgado, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan por haberse fugado de la Cárcel de hombres de esta Capital el 11 de Julio de 1872; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion de los sujetos que quedan expresados que se fugaron de la Cárcel el dia referido.

Dado en Madrid á 11 de Enero 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á una mujer que en la mañana del 11 de Diciembre último entregó á otra mujer domiciliada en la calle de Santa Brígida, número 23, cuatro monedas de 5 duros, recibiendo en cambio dos billetes del Banco de 50 pesetas, para que en el término de 5 dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye.

Madrid 15 Enero de 1878.—V.º B.º= El actuario, Francisco de Lanzas.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos de abintestato de Gabriel Gonzalez Enrique, guardia 2.º de la 5.ª compañía del 7.º tercio de la Guardia civil, fallecido en el Hospital general de Madrid en 30 de Mayo de 1876, y natural de Santa María de Civra, se anuncia su muerte sin testar, y se cita á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 dias, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, por la Escribanía del que refrenda.

Madrid 12 de Enero de 1878.—V.º B.º= Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y refrendada por mí el Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos, que se hallan depositados en poder de D. Emilio Perez, que vive en la plaza de las Descalzas, nuevo edificio del Monte de Piedad; para cuyo acto se ha señalado el dia 19 de

Enero próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=El Juez, Molina.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Don Francisco Rodriguez del Monte, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, casado, de 30 años de edad, de profesion actor dramático en ambulancia, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion acordada en la causa que se sigue contra D. Felipe Blanco, por insultos y amenazas.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Enero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Hospital general provincial.

Los que hubiesen renovado sepulturas en el Cementerio propio del Hospital general provincial de esta Corte antes de 1.º de Julio de 1876 y se crean por consiguiente con derecho á que los restos que en ellas descansan no sean trasladados al osario, se servirán presentar en la Colecturía del mismo en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de insercion de este aviso, todos los dias de diez á dos de la tarde, los resguardos justificativos de haber satisfecho los derechos arancelarios por aquel concepto; advirtiéndose á los interesados que de no verificarlo asien este plazo, se exhumarán los cadáveres de las mismas, juzgándose como cumplidas dichas renovaciones y sin derecho á reclamacion.

Lo que por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Capellan Mayor Colector, Julian Sierra Ovejero.

Anuncios.

EL DR. GOÑI,

reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-urina-rias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos; cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes quimicos inofensivos, previo análisis de las arenillas ú orinas.

Tiene tambien puestos en práctica todos los adelantos de los médicos más eminentes, nacionales y extranjeros, relativos á la especialidad.

Horas de consulta, de DOS A SEIS DE LA TARDE.

GRATIS A LOS POBRES

NOTA. El Dr. Goñi se ha trasladado de la calle de Sevilla, 12, segundo, á la

CALLE DE LA MONTERA, 16, 2.º

197

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.